

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por la abogada MELISSA CAROLINA PATERNINA GALVÁN en calidad de apoderada judicial de la señora ISIS CANDELARIA HERRERA LUGO contra el señor ESTEBAN LLORENTE VARGAS, la cual se había inadmitido, y no se presentó escrito de subsanación dentro término legal de cinco (05) días concedidos para ello. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ISIS CANDELARIA HERRERA LUGO C.C.Nº26.172.039
APODERADA:	MELISSA CAROLINA PATERNINA GALVAN C.C.Nº1.003.718.953
DEMANDADO:	ESTEBAN LLORENTE VARGAS C.C.Nº6.878.592
RADICACIÓN:	Nº23-686-40-89-686-001-2023-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la presente demanda, observándose por el Despacho, que la parte demandante ni la apoderada subsanaran la demanda dentro del término legal que se concedió para ello, procediendo a su respectivo rechazo y por error involuntario se cargó providencia distinta a la de rechazo.

En consecuencia por no haberse subsanado la presente demanda dentro de los términos legales, se dará aplicación a lo dicho en el numeral 1º y 2º del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado lo dicho en auto que inadmitió la presente demanda, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908c8d3af2556acfb0b87ecb85c941afcca503d3c4579bacad0d204908b4c07**
Documento generado en 22/03/2024 01:09:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>